

proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en término municipal de Caspe (Zaragoza) y son todos los que constan en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que, para información pública aparece inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número ciento cincuenta y ocho, de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, excepto los que durante la tramitación del expediente, sus propietarios han llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

28007 REAL DECRETO 2806/1980, de 7 de noviembre, sobre otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por «La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A denominados «Santoña», «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal» y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En virtud de lo cual y a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen.

Expediente número 1041: Permiso «Santoña» de 40.423,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 43° 20' N.; Este, 3° 25' O. y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 1042: Permiso «Torrelavega» de 40.423,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 43° 20' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 4° 10' O.

Expediente número 1043: Permiso «Cabezón de la Sal» de 27.935,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 43° 15' N.; Este, 4° 10' O. y Oeste, 4° 25' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de cien millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia la titular viene obligada a realizar en el área que se otorga, un sondeo de investigación antes de finalizar el sexto año de vigencia de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar el tercer año de vigencia de los mismos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación de los permisos renunciados, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior.

Asimismo, en el caso de renuncia total a los permisos, después del tercer año de vigencia de los mismos, la titular viene obligada a demostrar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintisiete del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad del permiso, será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

28008 REAL DECRETO 2807/1980, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Badajoz respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla a efectos de constituirse en Colegio autónomo.

La Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número dos de su artículo cuarto, que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión, precisa aprobación por Decreto del Consejo de Ministros.

La Delegación de Badajoz del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, atendiendo al desarrollo que ha tenido la profesión afectada en el ámbito de su demarcación, aprobó con fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta su constitución en Colegio independiente, siendo esta solicitud asimismo aprobada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión del día veintisiete de junio del mismo año.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación de la Delegación de Badajoz, respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, constituyéndose la Delegación segregada en Colegio Oficial independiente con sede en la capital de la provincia en que se encuentra y teniendo como demarcación territorial, la totalidad de dicha provincia. Por lo tanto, se modifica en el sentido expuesto el artículo tercero de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de once de enero.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

28009 ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se extinguen los permisos de investigación de hidrocarburos «Bañolas», «San Lorenzo», «Gerona» y «Figuerras».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bañolas», «San Lorenzo», «Gerona» y «Figuerras», expedientes números 356, 357, 358 y 359, adjudicados por Decreto 1492/1973, de 7 de junio, de los que era titular «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.», se extinguieron por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Bañolas», «San Lorenzo», «Gerona» y «Figuerras», expedientes números 356, 357, 358 y 359, y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasan a ser francas y registrables en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,
Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28010 ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se extingue por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos «Peñacerrada».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos expediente número 888, otorgado al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2000/1978, de 2 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto, se extinguió por renuncia de sus titulares.

tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos siguiente:

Expediente 888 Permiso «Peñacerrada», de 15.802 hectáreas, y cuyos límites con los meridianos referidos al de Greenwich son los siguientes: Norte, 42° 40' N; Sur, 42° 35' N; Este, 2° 40' 10" O, y Oeste, 2° 55' O.

Segundo.—El área extinguida, descrita en la condición anterior, se declara franca y registrable en aplicación del artículo 77 de la Ley y Reglamento en vigor.

Tercero.—Los titulares quedan obligados a invertir en los permisos «Logroño», «Santo Domingo», «Murillo», «Navarrete» y «Nájera», expedientes números 704 al 708, la cantidad de 7.111.000 pesetas, con independencia de las obligaciones inversionales descritas en el Decreto de otorgamiento.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5, del Reglamento en vigor, la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso que se extingue, queda afectada a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Logroño», «Santo Domingo», «Murillo», «Navarrete» y «Nájera».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28011 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.500/1977, promovido por «Simago, Sociedad Anónima, contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.500/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Simago, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de uno de noviembre siguiente, y la de once de febrero de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de uno de abril siguiente, ésta que confirma la anterior al desestimar el recurso de reposición, por conformarse al ordenamiento jurídico, cuyas resoluciones concedieron a "Salvador Orlando, S. A.", la marca gráfica número setecientos treinta y ocho mil ochenta y tres, para proteger los productos alimenticios de la clase treinta Nomenclátor que en el Certificado de Registro de Marca se especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28012 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo; por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y términos municipales:

- 28.975. «Uca 5.ª». Hierro y cobre. 1.876. Luarca y Tineo.
- 30.001. «La Almurfera». Caolín. 500. Miranda.
- 30.006. «Antracitas de Ibias». Carbón. 30. Ibias.
- 30.007. «Carbones Pérez». Carbón. 106. Cangas del Narcea.
- 30.010. «El Rondel». Caolín. 713. Salas.
- 30.014. «Pollux». Espato-fluor. 425. Sobrescobio.
- 30.025. «Fuente del Lonteiro». Molibdeno. 400. Vegadeo y Taramundi.

- 30.027. «Uca 6.ª». Cobre, hierro, manganeso. 28.718. Tineo, Luarca, Villayón y Navia.
- 30.028. «Paxaron». Zinc. 1.305. Villanueva de Oscos y Santa Eulalia de Oscos.
- 30.029. «Francisco». Cobre, plomo y zinc. 3.004. Illano, Pesoz y San Martín de Oscos.
- 30.029-4.º «Francisco». 4.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 60. Villanueva de Oscos.
- 30.029-5.º «Francisco». 5.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 30. Villanueva de Oscos.
- 30.030. «Felipe». Cobre, plomo y zinc. 221. Miranda y Grado.
- 30.030 bis. «Felipe». 2.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 42.580. Villayón, Navia, Luarca, Cudillero, Pravia, Salas, Tineo y Miranda.
- 30.030 ter. «Felipe». 3.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 18.617. Villayón, Illano, Boal, Allande y Tineo.
- 30.030-4.º «Felipe». 4.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 2.888. Tineo.
- 30.030-5.º «Felipe». 5.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 1.371. Salas y Miranda.
- 30.030-6.º «Felipe». 6.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 493. Salas.
- 30.030-7.º «Felipe». 7.ª fracc. Cobre, lomo y zinc. 209. Miranda y Grado.
- 30.030-8.º «Felipe». 8.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 129. Tineo.
- 30.030-9.º «Felipe». 9.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 122. Salas.
- 30.030-10.º «Felipe». 10.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 70. Miranda.
- 30.030-11.º «Felipe». 11.ª fracc. Cobre, plomo y zinc. 28. Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Amando Sáez Sagredo.

Oviedo, 7 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial,

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

28013 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	79,335	79,585
1 dólar canadiense	66,681	66,953
1 franco francés	17,473	17,543
1 libra esterlina	186,730	187,590
1 libra irlandesa	151,371	152,128
1 franco suizo	44,688	44,944
100 francos belgas	250,623	252,147
1 marco alemán	40,503	40,725
100 liras italianas	8,560	8,594
1 florin holandés	37,098	37,293
1 corona sueca	18,131	18,225
1 corona danesa	13,192	13,253
1 corona noruega	15,280	15,354
1 marco finlandés	20,614	20,728
100 chelinos austriacos	570,755	574,891
100 escudos portugueses	149,125	150,122
100 yens japoneses	38,335	38,539

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28014 RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Retamal y Villanueva de la Serena (V-2317).

El acuerdo directivo de 22 de febrero de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Pormasa, S. A.», por cesión de su anterior titular, «Doaldi, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—8.084-A.